

Ordenanzas fiscales**Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000**

Versión: Modificación publicada el 13/12/2007

Identificador: ANM 2007\111

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 10/10/2000

Notas:

Redacción vigente para el año 2023

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2000/12/22/\(16\)/con/20071213/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2000/12/22/(16)/con/20071213/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2000/12/22/\(16\)/con/20071213/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2000/12/22/(16)/con/20071213/spa/pdf)

Afectada por:

- Modificado artículo 5.1 por la modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000. ANM 2007\101
- Modificados título y artículos 1, 2, 3, 5 y 6 por la modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000. ANM 2006\115
- Modificado artículo 5 por la modificación de 27 de octubre de 2005 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000. ANM 2005\92
- Modificados artículos 1, 3 y 5 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000. ANM 2004\94
- Modificado artículo 5 por la modificación de 4 de noviembre de 2003 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000. ANM 2003\84
- Modificado artículo 5 por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000. BO. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 pág. 3854.

Redacción vigente para 2023

Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000

Modificado título por la [modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000](#).

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las tasas del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Modificado artículo 1 por la [modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000](#).

Modificado artículo 1 por la [modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000](#).

CAPÍTULO I

Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible, la prestación de los siguientes servicios:

- a) La inserción de anuncios de carácter preceptivo en licitaciones y adjudicaciones de contratos del Ayuntamiento de Madrid.
- b) La inserción, instada por otra Administración pública, de oficio o a petición de los particulares, de aquellos otros anuncios cuya publicidad no venga impuesta por una disposición legal o reglamentaria, o cuando, siendo obligatoria beneficie o afecte de modo particular a un sujeto.
- c) El suministro de ejemplares sueltos del "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid", anteriores a 1998.

Modificado artículo 2 por la [modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000](#).

CAPÍTULO II

Sujetos pasivos

Artículo 3.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible.

Modificado artículo 3 por la [modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000](#).

Modificado artículo 3 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000.

CAPÍTULO III

Devengo

Artículo 4.

El devengo se producirá con la solicitud del servicio o la inserción del anuncio en el Boletín.

CAPÍTULO IV

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 5.

1. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán las siguientes:

	Euros
A) Por la inserción de anuncios:	
Por cada línea de 8,2 cm. de ancho y 1 mm. de alto	1,41
B) Por cada ejemplar suelto del "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" anterior a 1998	0,77

2. Podrán obtenerse copias, en formato papel, del "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" de fechas posteriores a 1997, por las que deberá satisfacerse la tarifa correspondiente "por la obtención de copias" que se contiene en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Microfilmes.

Modificado artículo 5.1 por la modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000.

Modificado artículo 5 por la modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000.

Modificado artículo 5 por la modificación de 27 de octubre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000.

Modificado artículo 5 por la modificación de 29 de octubre de 2004 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000.

Modificado artículo 5 por la modificación de 4 de noviembre de 2003 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000.

Modificado artículo 5 por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000. BO. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 pág. 3854.

CAPÍTULO V

Normas de Gestión

Artículo 6.

Las tasas reguladas en esta ordenanza deberán satisfacer en régimen de autoliquidación. En el caso de los apartados 1 b) y 2 del artículo 5, el sujeto pasivo deberá, en el momento de formular la solicitud, acreditar el ingreso del importe total de la deuda tributaria.

Modificado artículo 6 por la [modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid](#), de 10 de octubre de 2000.

CAPÍTULO VI

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

CAPÍTULO VII

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final primera.

Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Disposición final segunda.

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.